Nota DNC N° 19792 **/2021**

Asunción, 18 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392177
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Equipos de Computación
Entidad	Comando de la Fuerza Aérea
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando la nota de contestación, se reitera que, la adenda remitida, fue suscripta en fecha 3 de noviembre de 2021, sin embargo, el contrato original fue suscripto en fecha 25 de agosto de 2021, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, al respecto, consultamos a la contratante si la modificación remitida se fue realizada conforme a lo dispuesto en el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19 *"…todos los procesos descriptos en el presente Capitulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…",* o en su defecto, se sirva remitir documento respaldatorio, a fin de corroborar si la obligación no ha sido cumplida en su totalidad y el contrato sigue en vigencia.

2. En relación a la fecha del Acto Administrativo por el cual se ha aprobado la adenda remitida, no se ha dado cumplimiento a la normativa vigente. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19, la normativa referida es aplicable a todo tipo de convenio modificatorio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez